



Expediente N° 1.780.714/17

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 815/17 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 5/6 vuelta y 7/8 vuelta del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **969/17** y **970/17** respectivamente.-

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre de 2017, se reúnen por el sector trabajador, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), Seccional Ushuaia, el Secretario General de la SECCIONAL USHUAIA representada por su Secretario General, Sr. HECTOR REYNADO TAPIA y su Secretario Administrativo, Sr. MARCELO NICOLAS CASTRONUOVO, asistidos por el Dr. Tomás A. Calvo Abogado T.27 F. 147, C.P.A.C.F., con domicilio en la Calle Adolfo Alsina 487 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, por el sector empleador; las siguientes empresas fabricantes de productos electrónicos localizadas en la ciudad de USHUAIA: NEWSAN S.A., NOBLEX ARGENTINA S.A. y ELECTRONIC SYSTEM S.A. con domicilio en Avda. Perito Moreno 3875 de la ciudad de Ushuaia Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, representadas por el Sr. LUIS GALLI, en su carácter de Presidente y CRISTIAN HECTOR MALVIDO, en su carácter de Apoderado; la Empresa AMBASSADOR FUEGUINA S.A. con domicilio en la calle Juana Manso 1161 piso 8 of. 802 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. PABLO IGNACIO HADJES en su carácter de Apoderado y la Empresa CORADIR S.A. con domicilio en la calle Perito Moreno 2780 de la Ciudad de Ushuaia provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. LEONARDO ARROM en su carácter de Apoderado, todas ellas en conjunto denominadas "LAS EMPRESAS", y conjuntamente con la UOMRA, en lo sucesivo denominadas "LAS PARTES", quienes DECLARAN:

- a) Que, en virtud de las medidas anunciadas por el gobierno, consistentes en la eliminación del impuesto interno a los productos electrónicos, la situación de la industria electrónica argentina, radicada en la provincia de Tierra del Fuego, verá comprometida su subsistencia ya que se perdería una parte fundamental de las condiciones económicas de operación y competencia frente al producto importado.
- b) Que, en virtud de la situación descrita pelagra el nivel de actividad industrial actual en la Isla de Tierra del Fuego, tanto en los establecimientos industriales radicados en la ciudad de Ushuaia como en los de Río Grande.

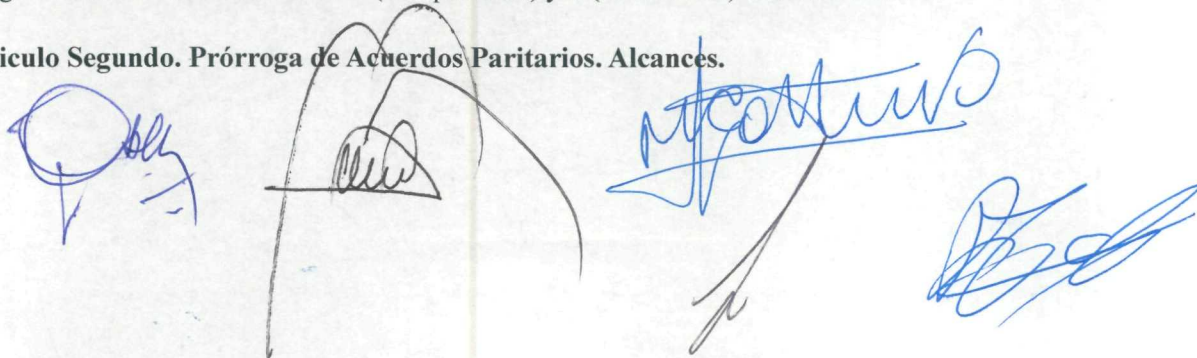
- c) Que, consecuentemente pelagra la integridad de todos los puestos de trabajo, directos e indirectos, existentes en la industria electrónica fueguina.
- d) Que LAS PARTES manifiestan su preocupación compartida ante la extraordinaria gravedad de la situación por la que atraviesa el sector y, en consecuencia, la imperiosa necesidad de realizar esfuerzos conjuntos para enfrentar la coyuntura y mantener el nivel de actividad en los establecimientos sitios en la Provincia de Tierra del Fuego.
- e) Que, a los efectos antes mencionados, LAS PARTES han acordado no incrementar las remuneraciones durante un plazo de veinticuatro (24) meses, no pudiendo reclamarse ninguna actualización retroactiva una vez reanudada la negociación paritaria, y adoptar algunas medidas esenciales para enfrentar la urgencia de la crisis.
- f) Que la intención de LAS PARTES es instrumentar el acuerdo alcanzado, debiéndose considerar ésta declaración preliminar como parte integrante del presente Acta Acuerdo.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

Artículo Primero. Ámbitos de aplicación.

Dentro de la normativa vigente y en el marco de la autonomía colectiva de negociación que fuere establecida por acuerdo de fecha 15 de junio de 2017, donde el Secretariado Nacional de la UOMRA adoptó la decisión de desdoblar la Unidad negocial salarial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de la resolución N° 20/ 2017, dado que el ámbito territorial y funcional de cada Seccional de esa provincia, como las distintas especificidades productivas que presentan los establecimientos de las empresas electrónicas radicadas en las Localidades de Rio Grande y Ushuaia, como su desarrollo tecnológico y niveles de inversión así lo ameritaban, LAS PARTES suscribieron dicho acuerdo por el cual pactaron que los convenios salariales que suscriban deberán ser realizados en forma conjunta por todas LAS EMPRESAS, siendo plenamente vinculante para todas ellas, han arribado al presente acuerdo el que se aplicará exclusivamente para sus establecimientos sitios en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego con actividad en las ramas 4 (autopartistas) y 8 (electrónica) del CCT 260/75.

Artículo Segundo. Prórroga de Acuerdos Paritarios. Alcances.





2.1 LAS PARTES acuerdan prorrogar hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive, la vigencia prevista en la Cláusula Sexta del Acuerdo Paritario suscripto el día 4 de julio de 2017.

2.2 En consecuencia, todas las remuneraciones previstas en LOS ACUERDOS PARITARIOS DE TIERRA DEL FUEGO no serán incrementadas, en ningún importe, porcentaje y/o concepto, hasta el vencimiento de la prórroga acordada en el párrafo 2.1 de este Artículo Segundo. En este sentido, una vez instrumentados los pagos relativos a las cláusulas Tercera y Quinta del Acuerdo Paritario de Ushuaia, no se efectuarán nuevos incrementos salariales ni pago de gratificación extraordinaria no remunerativa hasta el vencimiento de la prórroga mencionada en el presente artículo.

2.3 Asimismo, se deja constancia que durante la prórroga acordada en el párrafo 2.1 de este Artículo Segundo no se negociararán ni se abonarán sumas no remunerativas a partir de enero de 2018, cualquiera sea su denominación monto y/o forma de pago. Lo previsto en este párrafo no afecta la vigencia y aplicación de la Suma No Remunerativa prevista en la cláusula Quinta inciso b) del Acuerdo Paritario suscripto el día 4 de julio de 2017. Todas las sumas no remunerativas previstas en la cláusula Quinta del Acuerdo Paritario suscripto el día 4 de julio de 2017 serán abonadas de acuerdo a lo convenido.

2.4 LAS PARTES pactan las siguientes reglas para retomar las negociaciones salariales:

- a) Una vez vencido el plazo pactado en el párrafo 2.1 de este Artículo Segundo, LAS PARTES negociararán las remuneraciones que regirán para el periodo comprendido entre el día 01 de julio de 2020 y el día 30 de junio de 2021 a partir de las remuneraciones previstas en el Acuerdo Paritario suscripto el día 04 de Julio de 2017.
- b) LAS PARTES pactarán las nuevas remuneraciones teniendo en cuenta exclusivamente las variables económicas y productivas de la actividad previstas para el periodo julio 2020 / junio 2021.

2.5 LAS PARTES acuerdan que las estipulaciones del presente tendrán validez siempre y cuando entre en vigencia las modificaciones propiciadas por el Poder Ejecutivo Nacional, consistentes en la reducción total del Impuesto Interno a los productos electrónicos para los artículos de fabricación nacional proveniente de Tierra del Fuego y la reducción gradual del

mismo impuesto, a lo largo de cinco años, de los productos electrónicos provenientes de otro origen.

Artículo Tercero. Disposiciones Finales

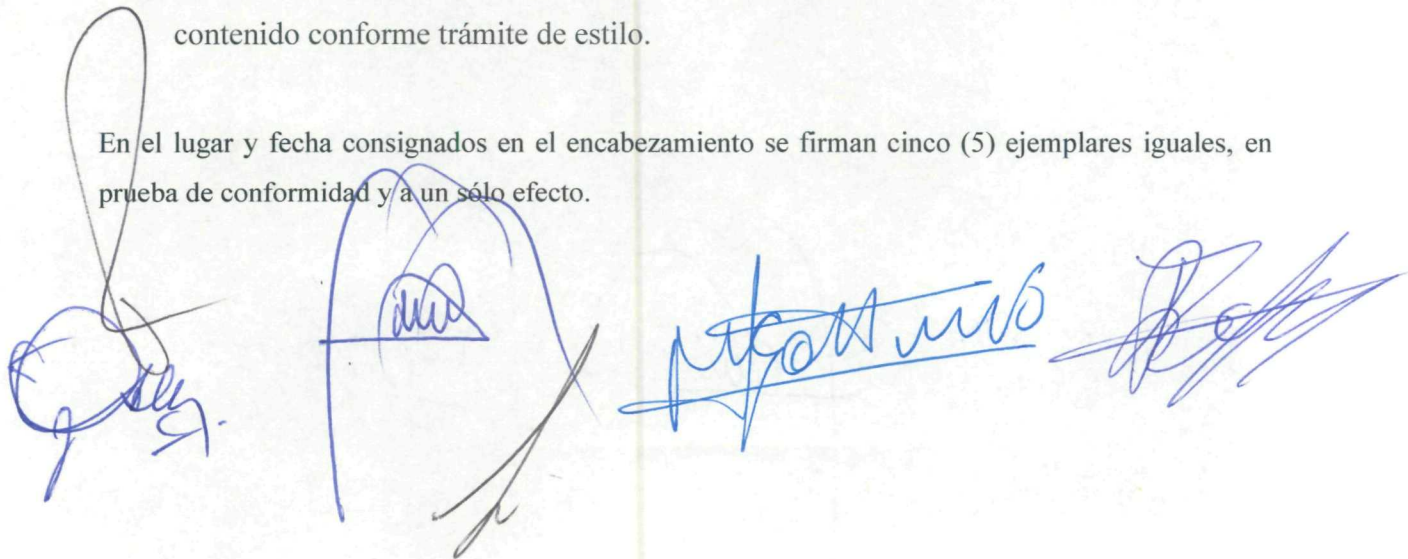
3.1 PAZ SOCIAL: LAS PARTES se comprometen a mantener un esquema de PAZ SOCIAL que facilite el dialogo como modo permanente de solución de diferendos y conflictos. Asimismo, los representantes gremiales solicitan la continuidad laboral. Las Empresas aseguran la cantidad de dotación de personal efectivo y efectivo de prestación discontinua al 13 de Noviembre 2017, salvo que ocurran cambios drásticos de contexto, debidamente acreditados. Las Empresas aseguran la cantidad de dotación de personal efectivo y efectivo de prestación discontinua hasta el 30 de junio de 2020.

LAS PARTES manifiestan ser mutuamente consientes de la coyuntura crítica por la que atraviesa el sector frente a estos cambios tributarios propiciados por el Gobierno y producto de esa conciencia se comprometen a lo estipulado en el presente, entendiendo que los compromisos tomados representan un gran e histórico esfuerzo para cada una de ellas.

3.2 Conforme a lo previsto en el párrafo 3.1 que antecede, LAS PARTES expresan su decisión y compromiso de mantener los canales de diálogo que sean necesarios a los fines de buscar soluciones y tratamiento constructivo para todas aquellas cuestiones que puedan presentarse durante la vigencia del presente Acuerdo.

3.3 LAS PARTES solicitarán la homologación del presente Acuerdo ante la autoridad de aplicación en los términos de la Ley 14.250, comprometiéndose a ratificar su firma y contenido conforme trámite de estilo.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman cinco (5) ejemplares iguales, en prueba de conformidad y a un sólo efecto.





En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre de 2017, se reúnen, por el sector trabajador, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), representada en este actor por UOMRA Seccional Rio Grande, el Secretario General de la Seccional RIO GRANDE, OSCAR MARTINEZ, asistido por el Dr. Tomás A. Calvo, Abogado T.27 F. 147, C.P.A.C.F., con domicilio en la Calle Adolfo Alsina 487 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, por el sector empleador, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), representada en este acto por el señor FEDERICO HELLEMEYER, en su carácter de Presidente, asistido por el Dr. Javier Adrogué, Abogado T. 43 F. 255, C.P.A.C.F., en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN:

- a) Que, en virtud de las medidas anunciadas por el gobierno, consistentes en la eliminación del impuesto interno a los productos electrónicos, la situación de la industria electrónica argentina, radicada en la provincia de Tierra del Fuego, verá comprometida su subsistencia ya que se perdería una parte fundamental de las condiciones económicas de operación y competencia frente al producto importado.
- b) Que, en virtud de la situación descrita peligra el nivel de actividad industrial actual en la Isla de Tierra del Fuego, tanto en los establecimientos industriales radicados en la ciudad de Ushuaia como en los de Río Grande.
- c) Que, consecuentemente peligra la integridad de todos los puestos de trabajo, directos e indirectos, existentes en la industria electrónica fueguina.
- d) Que LAS PARTES manifiestan su preocupación compartida ante la extraordinaria gravedad de la situación por la que atraviesa el sector y, en consecuencia, la imperiosa necesidad de realizar esfuerzos conjuntos para enfrentar la coyuntura y mantener el nivel de actividad en los establecimientos sitios en la Provincia de Tierra del Fuego.

1

- e) Que, a los efectos antes mencionados, LAS PARTES han acordado no incrementar las remuneraciones durante un plazo de veinticuatro (24) meses, no pudiendo reclamarse ninguna actualización retroactiva una vez reanudada la negociación paritaria, y adoptar algunas medidas esenciales para enfrentar la urgencia de la crisis.
- f) Que la intención de LAS PARTES es instrumentar el acuerdo alcanzado, debiéndose considerar ésta declaración preliminar como parte integrante del presente Acta Acuerdo.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

Artículo Primero. Ámbitos de aplicación.

Dentro de la normativa vigente y en el marco de la autonomía colectiva de negociación otorgada, la COMISION DE SEGUIMIENTO SALARIAL, creada por Acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2004 y homologada por Resolución ST N° 297 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el Expediente N° 1.076.115/03, la que se encuentra integrada por el Secretariado Nacional y la seccional de Rio Grande de la UOMRA en representación del sector gremial, y por AFARTE en representación del sector empresario, quienes han arribado al presente acuerdo que se aplicará exclusivamente para sus establecimientos sitios en la Provincia de Tierra del Fuego con actividad en las ramas 4 (autopartistas) y 8 (electrónica) del CCT 260/75.

Artículo Segundo. Prórroga de Acuerdos Paritarios. Alcances.

- 2.1 LAS PARTES acuerdan prorrogar hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive, la vigencia prevista en el párrafo 1.2 del Artículo Primero del Acuerdo Paritario suscripto el día 18 de Julio de 2017.
- 2.2 En consecuencia, todas las remuneraciones previstas en LOS ACUERDOS PARITARIOS DE TIERRA DEL FUEGO no serán incrementadas, en ningún importe, porcentaje y/o concepto, hasta el vencimiento de la prórroga acordada en el párrafo 2.1 de este Artículo Segundo. En este sen-



tido, una vez instrumentados los pagos relativos al artículo Tercero y Cuarto del Acuerdo Paritario de Río Grande no se efectuarán nuevos incrementos salariales ni pago de gratificación extraordinaria no remunerativa hasta el vencimiento de la prórroga mencionada en el presente artículo,

2.3 Asimismo, se deja constancia que durante la prórroga acordada en el párrafo 2.1 de este Artículo Segundo no se negociararán ni se abonarán sumas no remunerativas a partir de enero de 2018, cualquiera sea su denominación monto y/o forma de pago. Lo previsto en este párrafo no afecta la vigencia y aplicación de la Suma No Remunerativa prevista en el Artículo Cuarto del Acuerdo Paritario suscripto el día 18 de Julio de 2017. Todas las sumas no remunerativas previstas en el Artículo Cuarto del Acuerdo Paritario suscripto el día 18 de Julio de 2017 serán abonados de acuerdo a lo convenido. Asimismo, lo previsto en este artículo tampoco afectará a los acuerdos de empresa vigentes por gratificaciones extraordinarias, cualquiera sea la modalidad de pago.-

2.4 LAS PARTES pactan las siguientes reglas para retomar las negociaciones salariales:

- a) Una vez vencido el plazo pactado en el párrafo 2.1 de este Artículo Segundo, LAS PARTES negociararán las remuneraciones que regirán para el periodo comprendido entre el día 01 de julio de 2020 y el día 30 de junio de 2021 a partir de las remuneraciones previstas en el Acuerdo Paritario suscripto el día 18 de Julio de 2017.
- b) LAS PARTES pactarán las nuevas remuneraciones teniendo en cuenta exclusivamente las variables económicas y productivas de la actividad previstas para el periodo julio 2020 / junio 2021.

2.5 LAS PARTES acuerdan que la que las estipulaciones del presente tendrán validez siempre y cuando entre en vigencia las modificaciones propiciadas por el Poder Ejecutivo Nacional, consistentes en la reducción total del Impuesto Interno a los productos electrónicos para los artículos de fabricación nacional proveniente de Tierra del Fuego y la reducción gradual del mismo impuesto, a lo largo de cinco años, de los productos electrónicos provenientes de otro origen y se mantenen-

gan, durante ese lapso, hasta el 31 de diciembre de 2023, el resto de las condiciones fiscales y económicas imperantes en el subrégimen industrial de la ley 19.640.

Artículo Tercero. Disposiciones Finales

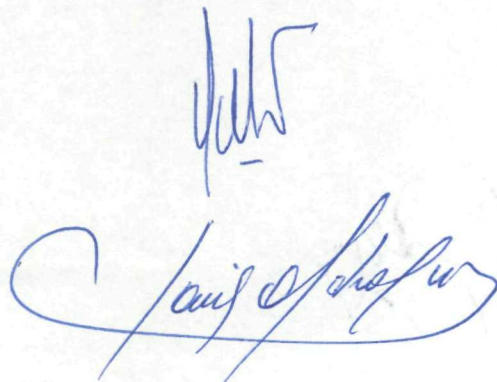
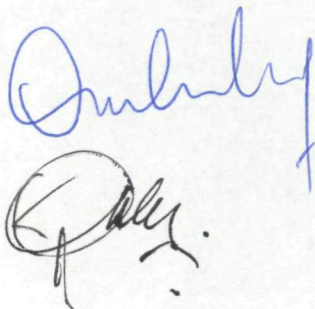
3.1 PAZ SOCIAL: LAS PARTES se comprometen a mantener un esquema de PAZ SOCIAL que facilite el dialogo como modo permanente de solución de diferendos y conflictos. Asimismo, los representantes gremiales solicitan la continuidad laboral. Las Empresas aseguran la dotación de personal efectivo y efectivo de prestación discontinua al 13 de noviembre 2017, salvo que ocurran cambios drásticos de contexto, debidamente acreditados y/o cuestiones disciplinarias que lo ameriten. Las Empresas previsiblemente aseguran la continuidad laboral hasta el 30 de junio de 2020.

LAS PARTES manifiestan ser mutuamente concientes de la coyuntura crítica por la que atraviesa el sector frente a estos cambios tributarios propiciados por el Gobierno y producto de esa conciencia se comprometen a lo estipulado en el presente, entendiend que los compromisos tomados representan un gran e histórico esfuerzo para cada una de ellas.

3.2 Conforme a lo previsto en el párrafo 3.1 que antecede, LAS PARTES expresan su decisión y compromiso de mantener los canales de diálogo que sean necesarios a los fines de buscar soluciones y tratamiento constructivo para todas aquellas cuestiones que puedan presentarse durante la vigencia del presente Acuerdo.

3.3 LAS PARTES solicitarán la homologación del presente Acuerdo ante la autoridad de aplicación en los términos de la Ley 14.250, comprometiéndose a ratificar su firma y contenido conforme trámite de estilo.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman 4 (cuatro) ejemplares iguales, en prueba de conformidad y a un sólo efecto.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION ST N° 815/17

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.